Provincia del Chubut
PODER JUDICIAL

Autos: **"D. R. S.R.L. c./C. DE S. M. A. S.A. s./ cumplimiento de contrato"** (**Expte.** 22.942 – año 2008).-

--- Trelew, 30 de setiembre de 2008.-

--- **VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

------- Este cuerpo ha dicho en reiteradas ocasiones que el replanteo de prueba en la Alzada debe ser tratado en forma restrictiva. Ello no significa otra cosa que el sometimiento de cada caso en particular a su detenido examen, para juzgar acerca de la razonabilidad de los pedidos que se formulen, atendiendo a las circunstancias y antecedentes que hayan motivado la situación que se pretende remediar en esta instancia (SIC. 107/87, SIL. 13/99, SIL. 27/99, entre otros). A su vez, la petición debe ser fundada (art. 260, inc. 2º últ. párr. C.P.C.C.), no bastando que el recurrente mencione la medida de prueba denegada. Se exige una crítica concreta y razonada de la resolución desestimatoria en la instancia originaria, señalando los errores incurridos por el juzgador (conf.: Fenochietto-Arazi, "Código Procesal...", Edit. Astrea, 1.983, T I, págs. 828 y ss.).---------- Sentado ello, se advierte que la declaración de negligencia de la prueba pericial fue correcta, por lo que se desestimará la petición de apertura a prueba en esta Instancia. ---------- Es que la razón que adujo la recurrente para no notificar al perito consistente en que los expedientes necesarios para efectuar la pericia no habían sido remitidos al Juzgado, no sólo que es contradictoria con el previo libramiento por parte de la apelante, al mismo perito, de la cédula obrante a fs. 131/132 y que fuera devuelta sin diligenciar, sino que además es endeble pues la pericia se podría haber realizado examinando el experto a los expedientes en las oficinas en las que se encontraban, o, en todo caso, estaría en cabeza del experto la posibilidad de solicitar una prórroga para realizar la pericia. ---------- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la Ciudad de Trelew; **RESUELVE:** ---------- Rechazar el replanteo de prueba en la Alzada intentado por la actora a fs. 307 vta. ---------- Regístrese y notifíquese.----------

Fdo: CARLOS A. VELÁZQUEZ – CARLOS DANTE FERRARI –

MARCELO J. LOPEZ MESA

REGISTRADA BAJO EL Nº 176 DEL AÑO 2008– SIC.- Conste.-

c.

PAULO EDUARDO KÖNIG
SECRETARIO DE CAMARA